



BOLETÍN DE PRENSA
3 de noviembre de 2003
Boletín N° 19/03

- Se simplifica el proceso para disponer de recursos para los casos de retiros totales y parciales.*
- Los trabajadores resultan beneficiados ya que se reducen los plazos y se eliminan operaciones para la entrega de recursos.*
- Se integra en una sola Circular los diferentes procesos de retiro.*

Durante los últimos meses, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) viene promoviendo importantes medidas tendientes a simplificar los diferentes trámites que en forma recurrente realizan los trabajadores ante las administradoras. Gracias a ello, hoy los procedimientos de traspasos y de registro, entre otros, son más sencillos y expeditos.

Como una más de dicha medidas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Circular CONSAR 31-5: "Reglas generales que establecen los procesos a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la disposición y transferencia de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores".

La publicación de dicha circular representa un avance sustantivo para el funcionamiento del **proceso de retiro de recursos ante las Afores**, pues se fortalece y se dinamiza la eficiencia en la atención de los trámites de retiro que realizan los trabajadores o sus beneficiarios ante las AFORES, optimizando los tiempos de respuesta a las solicitudes que reciban, ya sea para la transferencia de recursos o su entrega en una sola exhibición.

Entre algunos de los puntos más destacables de la nueva circular se encuentran los siguientes:

1. Con la nueva circular, los plazos previstos para el retiro de recursos de las cuentas individuales, se atenderán en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación ante la Administradora. Anteriormente, dicho plazo era de 15 días, aunque podía incluso ser mayor.
2. De igual forma, todos los procesos relativos al retiro total de fondos, o parcial -como en los casos de desempleo o por ayuda para gastos de matrimonio-, así como por cualquier otro supuesto previsto en el nuevo

Sistema de Pensiones, los cuales se encontraban en diversas circulares emitidas por la CONSAR, ahora, quedará concentrada en una Circular única. Ello se traducirá en importantes beneficios para los trabajadores con derecho a retirar los recursos acumulados en las cuentas individuales, y para sus beneficiarios.

3. La inclusión de una base de datos conformada con la información relativa a las resoluciones de pensión y de negativas de pensión emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de las cuales se desprende el derecho a la disposición de recursos de las cuentas individuales de los trabajadores, representa también una importante medida ya que permitirá a las administradoras validar las solicitudes de disposición de recursos que reciban, desde el inicio del proceso, con lo cual se reducirán tiempos, así como operaciones que actualmente realizan los Institutos de Seguridad Social.
4. Por último, destaca también el hecho de que los trabajadores pensionados por Cesantía en Edad Avanzada o Vejez del régimen 73 ó 97, que reingresen a laborar y coticen al régimen obligatorio previsto en la Ley del IMSS 97, podrán disponer del total de los recursos correspondientes al seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y Vivienda 97, acumulados en su cuenta individual desde la fecha de su reingreso, conforme a lo previsto en el artículo 196 de la LIMSS 97, situación que no había sido contemplada en la Circular anterior.

Para cualquier información sobre este u otro tema relacionado al Sistema de Ahorro para el Retiro, se puede llamar a los siguientes teléfonos, sin costo:

| | |
|--|---|
| Del interior de la República 1-800-5000-747 | Del Distrito Federal 5269-0205 |
|--|---|

Como se establece en la Circular, los procesos de retiro de recursos ante las AFORES por parte de los trabajadores o sus beneficiarios, surten efecto al día siguiente de la publicación de la misma en el Diario Oficial de la Federación, mientras que los las Empresas Operadoras y las Administradoras deberán realizar las actualizaciones necesarias, teniendo como plazo para ello, a partir de la publicación de la Circular hasta su entrada en vigor, es decir, el día 1º de marzo de 2004.

La CONSAR, como autoridad reguladora y supervisora del Sistema de Pensiones, reitera su compromiso para procurar mecanismos que favorezcan y hagan más sencillos y expeditos los diversos procedimientos con los que los trabajadores y sus beneficiarios conviven de manera cotidiana en el Sistema de Ahorro para el Retiro.

* *